119/2019

CASUSCELLI, ALEJANDRO GUSTAVO c/ GOMEZ, JUAN MARTIN s/EJECUTIVO

Buenos Aires,

No habiendo el ejecutado (intimado conforme surge de mandamiento de fs. 52) opuesto excepciones en término, atento lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del Cpr, corresponde llevar adelante la ejecución por capital e intereses.-

Por ello, **RESUELVO**: Sentenciar esta causa de trance y remate contra **Juan Martin GOMEZ** hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de **$ 30.000** con más los intereses y costas.

Los intereses se liquidarán a partir de la fecha del vencimiento del documento el **30 de enero de 2019** y hasta el efectivo pago, siempre que no superen en un vez y media a la tasa activa para operaciones de descuento en pesos a treinta días (30) que establece el Banco de la Nación Argentina.

Las costas se imponen al ejecutado.-.

La liquidación se efectuará en la oportunidad prevista por el art. 591 del C.P.C.C...-

Difierese la consideración de honorarios hasta tanto estén cumplidas las dos etapas del proceso.-

No habiendo el ejecutado dado cumplimiento a lo establecido por el cpr. 542, las sucesivas notificaciones se practicarán conf. cpr. 41 y 133.-

Regístrese y notifíquese.-

#33086872#264725313#20200818120000146

Hágase saber al accionante que los pedidos de transferencia o retiros de fondos deberán ser acompañados con la conformidad de los profesionales que hayan intervenido en el trámite del proceso (art. 10, 1° párr. de la ley 27.423) o, para el caso de que los honorarios tengan que ser regulados conforme a la ley 21.839, de aquellos profesionales que hayan actuado en los últimos dos años y que no tengan honorarios regulados (art. 55 de ese último texto normativo). (JB)

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO SANTIAGO TORRES
Date: 2020.08.18 12:34:19 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE SILVIO SICOLI
Date: 2020.08.18 12:43:13 ART

#33086872#264725313#20200818120000146